

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto. 0 50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 33 y 34.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que las Mu-

tualidades escolares que figuran en la relación que se inserta, sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio.—Páginas 34 a 36.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 36 a 38.

Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórrogas en la misma a los señores que se mencionan, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 38.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Paulino Yunquera Rodríguez para ocupar una superficie de terreno de dominio público en la zona cuarta de la de servicio de la dársena de San Juan de Nieva del puerto de Avilés.—Página 39.

Idem a D. Alberto Meyer para construir un muelle de madera y un muro de ribera en el punto denominado "Posta del Bruñido", del estrecho de Rande, en la ría de Vigo. Página 39.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 30.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 3.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Baza (Gra-

nada), D. José María Molina Samplayo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas, para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 4.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los

artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase, del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Huesca, doña María Cruz Carderera Riva, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas, para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 5.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de San Sebastián, D. Enrique Contreras Rodríguez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas, para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 6.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Zamora D. Marcelino de Mena Pérez, y que le fué concedida por Real orden fecha 25 de Noviembre último.

De Real orden, en uso de la co-

misión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 7.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. Casto del Valle y Ramírez, con destino en Cangas de Onís; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Oviedo.

Núm. 8.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Antonio Tapiador y Caparrós, con destino en Navalpino, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Ciudad Real.

Núm. 9.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.296 de 3 de Noviembre último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Ramón González y Rodríguez, con destino en Medinaceli, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 26 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Soria.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 2.

Imo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares, que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades escolares citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

RELACION de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Caridad	Pedro Gorbea	Llanteno	Alava.
Amor y Fe	Fortunato Cadarso	Quintana	Idem.
Nuestra Señora de Jugachi	Ildefonso Larrea	Zárate	Idem.
San Somonte	Ananías J. Albalá	Mérida	Badajoz.
Sanonso el Sabio	Daniel Martínez	Puerto de Santa María	Cádiz.
Nuestra Señora del Carmen	Ramón García	Idem	Idem.
Nuestra Señora de los Milagros	El mismo	Idem	Idem.
San Miguel	El mismo	Idem	Idem.
Santa Teresita del Niño Jesús	Daniel Martínez	Idem	Idem.
Nuestra Señora de Vilvestro	Antonio Mayo	Vilvestro	Coruña.
San Julián	Fernando García	Hito	Cuenca.
Joaquín Costa	José Sazatornil	Boltaña	Huesca.
San Adrián	José Bellostá	Botaya	Idem.
Virgen de la Bella	José Cavaro	Castejón del Puente	Idem.
Virgen del Carmen	Ramón Lope	Escarrilla	Idem.
San Francisco Gaideano	Pedro Fanio	Lanuza	Idem.
Nuestra Señora de los Dolores	José Puicercús	Naval	Idem.
San Sebastián	El mismo	Idem	Idem.
José María Vicente	Toribio Calvo	Alija de los Melones	León.
San Juan del Río	Braulio Alvarez	Ardón	Idem.
Sanísima Concepción	Faustino González	Idem	Idem.
San Pedro Apóstol	Telesforo Valverde	Burgo Ranero	Idem.
La Unión	Fidel Calzón	Caboalles de Arriba	Idem.
La Degollación de San Juan Bautista	Apolar Fernández	Celadilla	Idem.
La Asunción	Benedicto García	Cifuentes de Rueda	Idem.
San Miguel	Bonifacio Fernández	Fogedo	Idem.
La Esperanza Infantil	Tomás Vesga	Folgoso de la Ribera	Idem.
José del Río Jorge	Baldomero Silván	Granja de San Vicente	Idem.
San Adriano	Antonio Santos	Grulleros	Idem.
Del Santo Cristo de Inicio	Balbino Ventura	Inicio	Idem.
San Antonio	Hermínio Suárez	Llanos de Alba	Idem.
María Blanca	José Ferrera	Losada	Idem.
Nuestra Señora del Cuartero	Antonio Rodríguez	Mallo	Idem.
El Perpetuo Socorro	Urbano Suárez	Oblanca	Idem.
La Infantil	Francisco Rodríguez	Orallo	Idem.
San Adrián	Martin Beneitez	Palacios de Fontecha	Idem.
La Inmaculada Concepción	Aníbal Muñoz	Palazuelo de Esionza	Idem.
San Isidro de Posada	Vicente Cuadrado	Posada de la Valduerna	Idem.
La María Luisa	Clemente Arias	Rodanillo	Idem.
Vida Nueva (niñas)	José Alvarez	San Román de Bembibre	Idem.
Vida Nueva (niños)	Santiago Olano	San Román de Bembibre	Idem.
San Estanislao de Kostka	Joaquín Fernández	San Román de los Caballeros	Idem.
Patrona Santa Cristina	Leonardo González	Santa Cristina de Valmadrigal	Idem.
Previsión y Caridad	Luis Rodríguez	Santa María del Páramo	Idem.
San Pedro	Benito González	Sosas del Cumbral	Idem.
La Milagrosa	Deogracias Rodríguez	Valderas	Idem.
Nuestra Señora del Socorro	Teodoro Rodríguez	Idem	Idem.
La Asunción	María del Socorro Melón	Valdebimbre	Idem.
Segundo García	Ventura Rubio	Vegapujín	Idem.
San Pedro Apóstol y San Juan Bautista	Teófilo García	Villabúrbula	Idem.
Nuestra Señora del Amparo	Antonio del Riego	Villadangos	Idem.
El Porvenir de la Infancia	El mismo	Idem	Idem.
Virgen del Carmen	Argimiro Tomé	Villafañé	Idem.
Juventud Previsora	Amparo Cepedano	Villarejo de Orbigo	Idem.
La Virgen del Rosario	Basilides Fidalgo	Villasabariego	Idem.
La Vencedora	Eliseo Fernández	Villasecino	Idem.
San Roque	Tomás Lanza	Villasanta de Torio	Idem.
Nuestra Señora de la Salud	José Sahelices	Villaverde de Sandoval	Idem.
San Nicolás de Bari	Francisco López	Villimer	Idem.
Venancio Alvarez (Don)	Tirso Martínez	Viñales	Idem.
Trabajo, Previsión y Constancia	Francisco Campoamor	Castropol	Oviedo.
San Lorenzo	Elías Traid	Olalla	Teruel.
Virgen del Mar	Francisco Valenzuela	Idem	Idem.
San Juan Bautista	Antonino Martín	El Poyo	Idem.
Virgen del Moral	El mismo	Idem	Idem.
Antillón	Isaac Navarro	Santa Eulalia	Idem.
Nuestra Señora del Molino	Encarnación Domingo	Idem	Idem.
El Milagro	Emilio Arroyo	Ventas con Peña Aguilera	Toledo.
San Fuentes	Miguel Egurrola	Abante y Ciérbana	Vizcaya.
Santa Lucía	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Julián Valmaseda	Bermeo	Idem.
Aldeacueva	Leopoldo Irusteta	Carranza	Idem.
Blázquez (niñas)	Gabriel Esnarriaga	Idem	Idem.
Blázquez (niños)	Victoriano Rozas	Carranza	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
San Francisco.....	María Urquiola.....	Dima	Vizcaya.
Lanzas Agudas.....	Rosendo Setién.....	Carranza	Idem.
Santiago.....	El mismo.....	Carranza	Idem.
Plus Ultra.....	Florencio Gómez.....	Miravalles	Idem.
Ranero.....	Antonio Galarza.....	Ranero	Idem.
Santa María de la Asunción.....	Marcelo Lete.....	Surre	Idem.
San Inigo.....	Valentín Abián.....	Campiel	Zaragoza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, de Subsidio a las Familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos anteriormente expresados, con los derechos que a continuación se expresan, a los señores siguientes:

D. Francisco Mateo Anguiano, Mayor, 53, La Guardia (Alava).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Villar y Villar, Amézcaga, número 4, Gueñes (Vizcaya). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Serra Torres, finca "E. Aas Margarit", San José Ibiza (Baleares).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Santiago Nelson, Valencia, sin número (bajo), Gandía (Valencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Serrano Durán, calle Taula, Riego de Córdoba (Córdoba). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Cruz Ovejas, Vicente,

Veintinueve de Octubre, núm. 8, Bausauri (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Demetrio Sáenz y Fernández de Gaceo, San Bartolomé, letra N, primero=izquierda, San Sebastián (Guipúzcoa).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bautista Valle Martínez, Real, 3, Bergüenda (Alava).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Ros Bouza, San Vicente de Camos (Gerona).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Tranque Gutiérrez, Iglesia, 7, Castronuevo de Esgueva (Valladolid).—Número de hijos nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Rodríguez Moreno, Puertas del Sol, 22, Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Ortega Montenegro, La Naval, 125, Las Palmas (Canarias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 2.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta

se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Pedro Luis Meneses Meneses, de Sisante (Cuenca), Cerrillos, 28.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Claudia Roberta Montoya García, de Puente la Reina (Navarra), Monjas, 7.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Monferrer Moliner, de Monteagudo del Castillo (Teruel).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Pérez García de Pajares, Lena (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Rodríguez Abuín, de San Pedro de Santa Comba (Lugo).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Ruano Romero, de Almansa (Albacete), La Rosa, 27.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Rama Lois, de Buño, Malpica de Bergatiños (Coruña).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rodríguez de Quijano y Mier, de Bilbao, Estación, 3.—Número de hijos, ocho. Se le conce-

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Puerta Jiménez, de Dúrcal (Granada), Escribano, 20.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Melitón Coruña Nebreda, de Moscatel, Villanueva de Gumiel (Burgos).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Elías Moya Vaquero, de Pedroche (Córdoba), Real.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º

D. Antonio Pérez Pérez, de Lugo, San Marcos, número 11.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Jos Pajuelo Murillo, de Campañario (Baños), Hospital.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Celedonio Pérez Medina, de Robles, Matañana (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Frutos Palomo Plaza, de Arenal (Ávila), S. Domingo, 9.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Polo Torres, de Cáceres, Afueras, Carrasco 11.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Pan Maurón, de Buño Malpica (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 3.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decre-

to de Subsidio a las Familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las Familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. David Santos, Castro Urdiales, calle Setares (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Tovar, La Coruña, calle de José Lombardero, 113.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Valle Cuevas, Suances, calle Cuba Abajo, 36 (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Varela Pérez, Saviñao, calle Diomondi (Lugo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Santos Vela García, Villayuso, Cieza (Santander).—Número de hijos, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Zapico Rodríguez, San Martín del Rey Aurelio, La Piqueza, partido de Laviana (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Vázquez Sotelo, Ribamontán al Monte, Hoz (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Sabino Vallina Ríos, Siero, parroquia de Celles (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 4.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las Familias numerosas, de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Juan Martínez Colsa, de Noja (Santander), Trengadín.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Rego Mayán, de Puebla del Caramiñal (La Coruña), Pabre.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Martínez Mulero, de Gijón (Oviedo), Guía.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nicolás Martín Fernández, de Pueblanueva (Toledo), Plaza Nueva, 8.—Número de hijos, 10. Se le concede los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Gabriel Martín Manzano, de Mecina, Bombason (Granada), barrio de la Umbría.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Moragues Torrens, de Petra (Baleares), Miguel Santandrú, 1.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Alonso Coloma, de Valladolid, Pedro Barruecos, 5.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Romera Sánchez, de Mecina, Bombarón (Granada), calle Algaidar.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Juan Ribot, Jerelló, de Petra (Baleares), San Gibert.—Número de hijos, ocho. Se le conceden

los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Díaz Calvo, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Augusto Alvarez Borrás, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alejandro del Río Villarzo, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso 1.º del artículo 33 del Re-

glamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ricardo Gonzalo Guerra, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alfonso Rodríguez de los Ríos, Oficial de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eduardo Figueras Beltrán, Teniente coronel de Infantería, al servicio de este Ministerio y afecto a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Gil Quinza,

Comandante de Infantería, al servicio de este Ministerio y afecto a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Leopoldo Garrago Yuste, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Andrés Fernández, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Aurora García Rodríguez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de

12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Albentosa Mateo, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Eguivar Suárez, Contador-auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Contabilidad, con destino en la Subdelegación de Hacienda en Gijón, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido nuevamente prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1927.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Paulino Yunqueza Rodríguez, en solicitud de autorización para ocupar una superficie de dominio público, de 10 metros de frente por 15 de fondo, en las inmediaciones del muelle Sur de la

dársena de San Juan de Nieva (Avilés), con destino a comercio mixto:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70 y 83 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación ninguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Avilés, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Avilés, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio alguno a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en 50 céntimos de peseta por metro cuadrado y año, según propone la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer: Que se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Paulino Yunqueza Rodríguez para ocupar una superficie de 156 metros cuadrados en la zona cuarta de la de servicios de la dársena de San Juan de Nieva del puerto de Avilés para construir un edificio de comercio mixto.

2.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 15 de Junio de 1924, por don Benigno Rodríguez, con la modificación propuesta en 4 de Noviembre de 1925, pudiendo hacerse las alteraciones de detalle que, sin afectar a la esencia de la concesión, sean autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Queda el concesionario obligado a construir en toda la longitud de la fachada del edificio una acera, continuación de la del edificio contiguo y en su misma forma y disposición.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Avilés, y de dicha operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras el con-

cesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª La fianza depositada en la Tesorería de Oviedo será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Avilés.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto un canon anual de 50 céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado por la Administración.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a lo que pueda afectarle del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

14. Esta concesión será previamente reintegrada, con arreglo a la vigente ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia y le sean aplicables.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Amador Fontañón, en nombre y representación de D. Alberto Meyer, en solicitud de autorización para construir un muelle de madera y un muro de piedra en el punto denominado *Posa del Bruñido*, del estrecho de Rande, en la ría de Vigo (Pontevedra)

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Redondeña, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se autorice a D. Alberto Meyer para construir un muelle de madera y un muro de ribera en el punto denominado Posta del Bruñido, del estrecho de Rande, en la ría de Vigo, para depósito de materiales, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que sirvió de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Cipriano Salvatierra, en 30 de Marzo de 1920, con las siguientes modificaciones: a) El muro de ribera, instalado todo él en la zona marítimoterrestre, estará enrasado a la misma altura que el tablero del

muelle. b) El muro de contención de tierra de la explanada aneja a la fábrica será paralelo al anterior, y a seis (6) metros de él. c) La zona de seis metros de ancho que quede entre ambos muros, quedará afectada al servicio de vigilancia y salvamento de naufragos, y, por lo tanto, deberá en todo momento, quedar libre y de servicio público. d) Dicha zona se enlazará con la playa, por su extremo occidental, y por medio de una rampa de 14 metros, con el 20 por 100 de pendiente.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de los treinta días, a partir de la fecha de la presente disposición, el concesionario depositará como fianza, en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de Pontevedra, la cantidad de 3.147 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mis-

mas ni el terreno que a la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo arrendar tampoco dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, cesando la autorización provisional que se le ha concedido en 31 de Enero de 1924.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, y a lo que pueda afectarle del Reglamento de Zona militar de costas y fronteras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia y le sean aplicables.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.